



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 16 de marzo de 2022  
**M.C. N° 030/2021-2022**



Señor  
Óscar Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente. -

Señor Presidente:

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Virginia Velasco Condori, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

*“RECOMIENDESE: Al Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de sus competencias y en mérito al artículo 18, parágrafo I, inciso a) de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, realizar una evaluación técnica de la pregunta contenida en el artículo 5 del proyecto de Ley N° 077/2021-2022, “LEY DE CONVOCATORIA A REFERÉNDUM INTRADEPARTAMENTAL VINCULANTE A LOS MUNICIPIOS DE CORIPATA Y LA ASUNTA CORRESPONDIENTE AL LÍMITE/TRAMO DE LAS COMUNIDADES SIETE LOMAS, SAN JUAN, ALTO SAN JUAN, INCAPUCARA, SANTIAGO SIETE LOMAS, SANTIAGO CHICO, SANTIAGO TOCORONI, ALTO SANTIAGO, CENTRO TOCORONI, VILLA BARRIENTOS, CONCHITA GRANDE, CENTRO CONCHITAS, CONCHITA CHICO Y TRES RÍOS”, el cual establece:*

*¿A qué Municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las Comunidades, Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos?*

*Coripata*

*La Asunta”*

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta Instancia Legislativa.

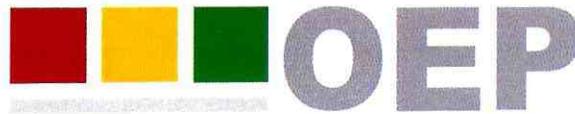
Con este motivo, reiteramos al Señor Gobernador, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

La Paz, 29 de marzo de 2022  
**TSE-PRES-SC-EXT N°0158/2022**

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

CAMARA DE SENADORES OFICIALIA MAYOR VENTANILLA ÚNICA	
Fojas: 9	Hora: 08:15
30 MAR. 2022 08:05	
<b>RECIBIDO</b>	
No Correlativo: 1286	Firma: [Firma]

3615

De mi consideración:

En respuesta a la Minuta de Comunicación MC N° 30/2021-2022 recibida el 22 de marzo de 2022, le remito copia del informe técnico TSE-DN-SIFDE N° 081/2022 elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático -SIFDE, sobre la evaluación técnica de la pregunta incluida en el Proyecto de Ley N° 077/2021-2022 Ley de Convocatoria a Referendo Intradepartamental Vinculante a los municipios de Coripata y La Asunta.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
LFAF/  
HR TSE-SC-2265/2022  
Adj: Lo referido  
c.e. Archivo

# Informe

**TSE - DN-SIFDE N° 081/2022**  
Fecha: 28 de marzo de 2022

**Para:** Abg. Victor Villalta Hinojosa  
**Director Nacional - SIFDE**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía:** Lic. Omar Hugo Santa Cruz Soriano  
**Jefe de Departamento de Educación y Fortalecimiento Democrático**  
**Tribunal Supremo Electoral**

  
Omar Hugo Santa Cruz Soriano  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y  
FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO INTERCULTURAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**De:** Abg. Elias Huanca Castillo  
**Jefe de Sección OAS - SIFDE**  
**Tribunal Supremo Electoral**

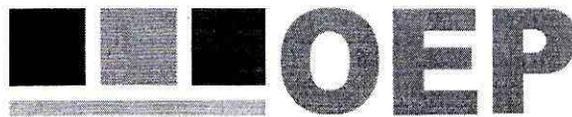
**Ref.:** **Evaluación técnica de la pregunta incluida en el Proyecto de Ley N° 077/2021-2022 Ley de Convocatoria a Referendo Intradepartamental Vinculante a los Municipios de Coripata y La Asunta.**

En atención a proveído de Hoja de Ruta TSE-SC-2265/2022 de 24 de marzo de 2022, referente a la minuta de comunicación y la evaluación técnica de la pregunta para referendo intradepartamental vinculante a los municipios de Coripata y La Asunta del departamento de La Paz, se emite el presente informe.

## 1. ANTECEDENTES

El 22 de marzo de 2022, mediante nota M.C. N°030/2021-2022 dirigida al Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, el Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, comunica: *"RECOMIENDESE: Al Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de sus competencias y en mérito al artículo 18 parágrafo I, inciso a) de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, realizar una evaluación técnica de la pregunta contenida en el artículo 5 del proyecto de Ley 077/2021-2022 (.), el cual establece: ¿A qué Municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las Comunidades, Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos? Coripata - La Asunta"*.

El 10 de julio de 2020 mediante Informe Conjunto TSE-DNJ-DN-SIFDE N° 0013/2020, la Dirección Nacional Jurídica y Dirección Nacional del SIFDE informaron sobre la consulta de los 14 artículos, la disposición transitoria y final del proyecto de Ley N° 057/2019-2020 de Convocatoria a Referendo Vinculante a los Municipios de Coripata y La Asunta.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## 2. MARCO NORMATIVO

El artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece como atribución electoral del Tribunal Supremo Electoral: “21. Controlar que las preguntas de los referendos a nivel nacional respondan a los criterios técnicos de claridad e imparcialidad, de forma previa a su convocatoria por ley”.

Por su lado, el artículo 18 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral en el procedimiento de la iniciativa estatal y legislativa, prevé: “a) En el marco del tratamiento de un proyecto de convocatoria a referendo, la instancia legislativa remitirá una minuta de comunicación al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para la evaluación técnica de la o las preguntas. El Tribunal electoral competente remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta, para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad”

Al respecto, el artículo 17 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización sobre el conflicto de límites, dispone: “III. La convocatoria a referendo se realizará únicamente a los habitantes de las áreas urbanas y/o de comunidades, según corresponda, sobre el área territorial en disputa, cumpliendo requisitos y condiciones establecidos en ley, previa elaboración de informe técnico-jurídico emitido por la autoridad nacional competente, y en ningún caso procederá para conflictos de límites interdepartamentales”

Por último, el artículo 54 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, señala: “El referendo de delimitación intradepartamental es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en el área en conflicto, mediante sufragio, deciden sobre la delimitación, una vez concluido el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación”. En concurrencia el artículo 56, dispone: “IX. Para llevar adelante el referendo se deberá utilizar el padrón electoral de la última elección nacional”.

## 3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PREGUNTA INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY C.S. N° 077/2021-2022.

La Ley N° 026 en su artículo 18, párrafo I, inciso a), establece: “En el marco del tratamiento de un proyecto de convocatoria a referendo, la instancia legislativa remitirá una minuta de comunicación al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para la evaluación técnica de la o las preguntas. El Tribunal electoral competente remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta, para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad”

En la consulta realizada mediante nota M.C. N°030/2021-2022, el Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, comunica: “(…) en mérito al artículo 18 párrafo I, inciso a) de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, realizar una evaluación técnica de: ¿A qué Municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las Comunidades, Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos? Coripata – La Asunta”

### 3.1 Evaluación técnica de la pregunta

En consideración de los criterios técnicos (*claridad, precisión e imparcialidad*) previstos en la Ley del Régimen Electoral y las características desarrolladas en la Declaración Constitucional Plurinacional 001/2014; el Tribunal Supremo Electoral recomendó la formulación de tres preguntas alternativas para la ejecución del test de percepción y comprensión<sup>1</sup> con la ciudadanía que habita el área en conflicto, siendo las siguientes:

OPCION	PREGUNTA ALTERNATIVA
1.	<p><b>¿A QUÉ MUNICIPIO CONSIDERA USTED QUE DEBE PERTENECER EL ÁREA DEL EX CANTÓN VILLA BARRIENTOS EN LA QUE SE ENCUENTRAN LAS CATORCE COMUNIDADES?</b></p> <p><b>OPCIÓN A      OPCIÓN B</b></p> <p><i>El área comprende las comunidades: Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos</i></p>
2.	<p><b>¿A QUÉ MUNICIPIO CONSIDERA USTED QUE DEBE PERTENECER EL ÁREA DONDE SE UBICAN LAS CATORCE COMUNIDADES?</b></p> <p><b>OPCIÓN A      OPCIÓN B</b></p> <p><i>El área comprende las comunidades: Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos.</i></p>
3.	<p><b>¿A QUÉ MUNICIPIO CONSIDERA USTED QUE DEBE PERTENECER EL ÁREA DONDE SE UBICAN LAS COMUNIDADES: SIETE LOMAS, SAN JUAN, ALTO SAN JUAN, INCAPUCARA, SANTIAGO SIETE LOMAS, SANTIAGO CHICO, SANTIAGO TOCORONI, ALTO SANTIAGO, CENTRO TOCORONI, VILLA BARRIENTOS, CONCHITA GRANDE, CENTRO CONCHITAS, CONCHITA CHICO Y TRES RÍOS?</b></p> <p><b>OPCIÓN A      OPCIÓN B</b></p>

### 3.2 Aplicación del test de la pregunta con la ciudadanía que habita el área del conflicto.

El 05 de junio de 2018 en reunión de coordinación con dirigentes de las Sub Centrales Agrarias Santiago de Tocaróni, Villa Florida, Héroes del Chaco e Incapucara se acordó la socialización y testeo de las tres preguntas propuestas, en San Juan con al menos 30 personas y en la comunidad Santiago Tocaróni con al menos 50 personas. La metodología y participación ordenada de la ciudadanía considero grupos focales: Un grupo focal mixto conformado por hombres y mujeres cuya edad osciló entre los 18 y 29 años; un grupo focal conformado por hombres y mujeres cuya edad osciló entre los 30 y 70 años, que a la vez se subdivide en un grupo de mujeres y otro grupo de hombres<sup>2</sup>.

En la sumatoria de resultados del test de percepción y comprensión de las tres preguntas alternativas, ejecutado en las comunidades San Juan de Coripata y

<sup>1</sup> Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 189/2018 DE 14 de mayo de 2018

<sup>2</sup> Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 209/2018 de 06 de junio de 2018.

Santiago Tocaróni<sup>3</sup> con la participación ciudadana de las 13 comunidades asentadas en el área de conflicto se registro los siguientes resultados:

**CUADRO N° 1: PERCEPCION Y COMPRESION DE LAS PROPUESTAS DE PREGUNTA**

PROPUESTA DE PREGUNTA	NÚMERO DE APROBACIONES		
	San Juan de Coripata	Santiago Tocaróni	TOTAL GENERAL
<p><i>¿A qué municipio considera usted que debe pertenecer el área del ex cantón Villa Barrientos en la que se encuentran las 14 comunidades?</i></p> <p><b>OPCIÓN A    OPCIÓN B</b></p>	1	4	5
<p><i>¿A qué municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las 14 comunidades?</i></p> <p><b>OPCIÓN A    OPCIÓN B</b></p>	1	4	5
<p><i>¿A qué municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las comunidades: Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Inca pucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos?</i></p> <p><b>OPCIÓN A    OPCIÓN B</b></p>	37	58	95
<b>NÚMERO DE CIUDADANOS PARTICIPANTES</b>	<b>39</b>	<b>66</b>	<b>105</b>

Por consiguiente, la pregunta con mayor aceptación de la ciudadanía consultada mediante el test de percepción y comprensión para su aplicación en el referendo de delimitación intradepartamental vinculante a los municipios de Coripata y La Asunta, es: *¿A qué municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las comunidades: Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos?*

### 3.3 Procedimiento de sorteo para ubicación de las opciones de respuesta

Con la finalidad de garantizar el criterio de imparcialidad en la respuesta a la pregunta de referendo, se promovió el procedimiento para la ubicación de las opciones de respuesta<sup>4</sup> así asignar de manera consensuada –sorteo- la ubicación de las opciones de respuesta con la convocatoria y la participación de los alcaldes municipales de Coripata y La Asunta. En acto público desarrollado en el Salón “Luis Beltran Salmon”, del Tribunal Supremo Electoral, en aplicación del procedimiento para la ubicación definitiva de las opciones de respuesta, como única representación asistente, el Alcalde Municipal de Coripata, al azar toma el bolillo que contiene la “OPCIÓN A” que inmediatamente se reemplaza, en el modelo didáctico de la papeleta, por el denominativo CORIPATA, a continuación se sustituye la “OPCION

<sup>3</sup> Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 228/2018 de 19 de junio. Por las características de la ciudadanía participante se verifica la concurrencia de 11 mujeres y 28 hombres en el test desarrollado en la comunidad San Juan de Coripata el día viernes 15 de junio del presente. En tanto la ciudadanía que colabora con el test realizado el sábado 16 de junio de 2018 en la comunidad Santiago Tocaróni estuvo conformada por 21 mujeres y 45 varones.

<sup>4</sup> Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 258/2018 de 06 de julio de 2018.

B” por el nombre de la unidad territorial ausente, LA ASUNTA<sup>5</sup>, quedando graficado de la siguiente forma:

**Material didáctico de la Papeleta**

¿Propuesta de pregunta para el referendo de delimitación intradepartamental?	
CORIPATA	LA ASUNTA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Con la finalidad de verificar los criterios de claridad, precisión e imparcialidad, tomando en cuenta las características establecidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la DCP 0001/2014, a continuación se desarrolla la evaluación técnica de la pregunta detallada en el artículo 5 del proyecto de Ley 077/2021-2022:

**Cuadro N° 1: Evaluación técnica de la pregunta**

<b>Tribunal Constitucional Plurinacional</b>  DCP 0001/2014	¿A qué municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las comunidades: Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos?	
	<b>CORIPATA</b>	<b>LA ASUNTA</b>
<b>PREGUNTA DIRECTA</b>	“(.) <u>Las preguntas directas son aquellas que tienen un fin o propósito definido que se manifiestan en la propuesta de dos opciones – si o no- y por cuya respuesta se pretende obtener la decisión o posición concreta del consultado</u> ”. DCP 0001/2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La pregunta dirigida a la ciudadanía es directa.</li> <li>- La formulación de la pregunta busca o motiva una contestación directa del elector.</li> <li>- La pregunta busca la respuesta ciudadana a dos opciones concretas.</li> </ul>
<b>CRITERIO DE CLARIDAD</b>	“(.) <u>del contenido de una pregunta se pueden identificar varias características, como su formulación en términos claros, eligiendo las palabras precisas a</u>	- La pregunta se formula en lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión.
<b>CRITERIO DE PRECISION</b>	<u>efectos de no generar dudas o confusiones, mediante constructos de fácil comprensión, considerando al grupo determinado al que estará dirigida; es decir, preguntas breves y concretas con un propósito bien definido -sentido lógico-, sin utilizar palabras ambiguas o confusas; preguntas</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La pregunta con términos precisos relaciona el objeto del referendo con la elección tomada por el elector para dirimir la pertenencia del área y delimitación de los municipios.</li> <li>- La pregunta al identificar las 14 comunidades precisa el término general “área” esto permite a la ciudadanía de cada comunidad</li> </ul>

<sup>5</sup> Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 481/2018 de 19 de octubre de 2018

	<p><u>precisas y no generales, encaminadas a obtener una respuesta concreta con la finalidad de evitar la dispersión en la misma</u>". <b>DCP 0001/2014</b></p>	<p>elegir de manera libre e independiente sobre la pertenencia del área y al mismo tiempo la delimitación de los municipios.</p>
<p><b>CRITERIO DE IMPARCIAL</b></p>	<p>"Además, <b>tendrá que ser imparcial</b>, lo que <u>implica aceptar la respuesta a la pregunta formulada sin que se evidencie o encierre un interés dirigido de parte del consultante, de modo que no se induzca a una respuesta predeterminada; lo que excluye además, aquellas que puedan ser capciosas; esto es, que contengan doble sentido, uno literal y otro "entre líneas" que pretende llevar al consultado a dejarlo en evidencia o a que exprese algo que en realidad no quería decir, provocando de una respuesta que le sea inconveniente</u>". <b>DCP 0001/2014</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La pregunta siendo clara, sencilla y precisa excluye en su redacción cualquier interés que dirija la intención o atención del elector por una de las opciones.</li> <li>- La pregunta no lleva implícita ninguna respuesta ni contiene un doble sentido en su formulación.</li> <li>- El procedimiento del sorteo público -por azar- para la ubicación de las opciones de respuesta garantizó su ubicación transparente e imparcial.</li> <li>- La formulación de la pregunta como la ubicación de las opciones de respuesta no inducen al elector por alguna de las opciones.</li> </ul>

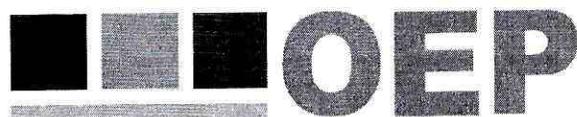
#### 4. CONCLUSIONES

En consideración de los antecedentes y la evaluación técnica de la pregunta prevista en el Proyecto de Ley de Convocatoria a Referendo Intradepartamental Vinculante a los Municipios de Coripata y La Asunta, comunicada mediante nota M.C. N°030/2021-2022, el presente informe concluye:

**4.1** La pregunta contenida en el artículo 5 del proyecto de Ley 077/2021-2022: *¿A qué Municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las Comunidades, Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Incapucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos? Coripata – La Asunta*"; cumple los criterios de claridad, precisión e imparcialidad previstos en el artículo 18, párrafo I, inciso a) de la Ley del Régimen Electoral.

**4.2** La comisión técnica del OEP en la gestión 2018 aplicó la metodología y ejecutó in situ el test sobre las tres propuestas de pregunta para el referendo de delimitación con la participación de 32 mujeres y 73 hombres, representantes de las comunidades: Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Centro Conchitas, Conchita Chico, Tres Ríos, Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Inca Pucara, Santiago Siete Lomas ubicadas al interior del área en conflicto.

**4.2** La comisión técnica del OEP en la gestión 2018 mediante el test de percepción y comprensión para con la ciudadanía que habita al interior del área en conflicto identificó la pregunta con la mayor aceptación, cuya redacción es: *¿A qué municipio*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las comunidades: Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Inca Pucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos?*

**4.3** La comisión técnica del OEP en la gestión 2018 ejecutó el procedimiento para la ubicación definitiva de las opciones de respuesta con la única representación asistente, el Alcalde Municipal de Coripata, quien por azar tomó el bolillo que contiene la "OPCION A" que inmediatamente se reemplaza, en el modelo didáctico de la papeleta, por el denominativo CORIPATA, a continuación se sustituye la "OPCION B" por el nombre de la unidad territorial ausente LA ASUNTA".

## **5. RECOMENDACIÓN**

En atención a las conclusiones citadas, se recomienda remitir el presente informe técnico a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para considerar su aprobación y remitir a conocimiento del Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, en respuesta a la minuta de comunicación dirigida mediante nota M.C. N° 030/2021 - 2022.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad.

  
Abg. Elias Dardo Huayra Castillo  
JEFE DE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN  
ACOMPANAMIENTO Y SUPERVISIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VVH/OSHCS/edhc  
Adj. Antecedentes.  
Cc: Correlativo.